

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 002 -2023-MPU-ALC-GM

Contamana,

VISTO:

El Informe N°018-2023-MPU-C-ALC-GM-GPPO-SGPYO-LNP, de fecha 27 de febrero de 2023; la CARTA N°295-2023-MPU-ALC-GM-GPPYO, de fecha 28 de febrero de 2023; el proveído S/N, de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe Legal N°062-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 20 de marzo del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su **TÍTULO V "LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES"** en su **CAPÍTULO I "LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES"**, artículo 73 "MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL", numeral 6 determina que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: "6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social. 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. 6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales";

Que, el artículo 84°, numeral 1 "PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS" de la Ley Orgánica de Municipalidades, determina que las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: "Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción";

Que, el Decreto Legislativo N°1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, en su

artículo 71° **"De las Subvenciones a Personas Jurídicas"** determina de manera clara, expresa e inequívoca lo siguiente: "71.1 Las subvenciones que se otorguen a personas jurídicas, no pertenecientes al Sector Público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico sustentatorio de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad subsidiaria correspondiente. 71.2 Mediante Resolución de Titular, los pliegos que otorgan dichas subvenciones deben establecer los mecanismos para la rendición de cuentas, así como para la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados. 71.3 Sólo por decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se pueden otorgar subvenciones adicionales, exclusivamente para fines sociales, a las contenidas en el citado anexo, debiendo para tal efecto contar con el informe técnico de la Oficina de Presupuesto del pliego o la que haga sus veces y el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional respectivo. **En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las subvenciones se sujetan, estrictamente, a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobadas mediante el Acuerdo respectivo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad";**

Que, mediante Informe N°018-2023-MPU-C-ALC-GM-GPPO-SGPYO-LNP, de fecha 27 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Planeamiento y Organización remite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización el proyecto de Directiva denominada **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO SOCIAL Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA"**, recomendando aprobar el mismo por cuanto señala que cumple con las normas vigentes del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante CARTA N°295-2023-MPU-ALC-GM-GPPYO, de fecha 28 de febrero de 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización remite al Despacho de Gerencia Municipal el proyecto de Directiva denominada **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO SOCIAL Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA"**;

Que, mediante proveído S/N, de fecha 28 de febrero de 2023, el Despacho de Gerencia Municipal remite el referido expediente a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que expida opinión legal;

Que, luego de haber efectuado la evaluación y análisis del proyecto de Directiva denominada **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO SOCIAL Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA"**, se pudo advertir que el mismo en su artículo 6° **"CASOS DE APOYO"** señala y/o precisa cinco (5) tipos o supuestos de apoyo social estableciendo un orden de **prelación** entre los mismos, lo cual a criterio de esta oficina resulta pertinente, en la medida de que se necesita contar con un criterio para priorizar la atención de las solicitudes de las personas jurídicas, en el supuesto que la pluralidad de solicitudes en trámite, o en el supuesto de que el presupuesto de la entidad no permita atender todas las solicitudes;

Que, el artículo 8 **"COORDINADOR DE APOYO SOCIAL"** del proyecto de directiva se otorga a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la facultad de coordinar con los agentes responsables e involucrados en el procedimiento de apoyo social, a fin de que la asistencia se efectúe en forma personalizada, ágil, rápida y oportuna. Al respecto cabe precisar que, estando a la naturaleza de lo regulado en el proyecto de directiva y a que

según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Ucayali, la **Gerencia de Desarrollo Económico y Social** es un órgano de línea que tiene entre sus funciones planificar y promover el **desarrollo e inclusión social en la provincia de Ucayali** en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, por tanto resulta pertinente otorgarle de manera exclusiva la facultad de **"COORDINADOR DEL APOYO SOCIAL"**, a fin de que a través de la **"Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social"** emita el informe técnico correspondiente, facultándolo si lo considera necesario a efectuar inspecciones a los domicilios de los solicitantes, a fin de verificar la verosimilitud de lo alegado en las solicitudes presentadas;

Que, en el **"CAPITULO II"** y **"CAPITULO III"** se han establecido los requisitos mínimos y/o documentación básica que deberá contar toda solicitud, a efectos de acreditar o adecuar sus solicitudes a los supuestos de apoyo social contemplados en el artículo V del proyecto de directiva, para que luego de ser admitidas a trámite sean evaluadas por la **Gerencia de Desarrollo Económico y Social**;

Que, la **Ley N°26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2022-JUS**, establecen que las referidas normas resultan aplicables a los proyectos de normas municipales, y estando a que la **"Directiva"** según el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, es una norma municipal, se advierte que la **estructura** del proyecto normativo denominado **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO SOCIAL Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA"**, se adecua a las disposiciones contenidas en el Título III **"ESTRUCTURA DE LA FORMULA NORMATIVA"** del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, haciendo especial énfasis en el artículo 19° **"Estructura general del proyecto normativo"** del referido cuerpo normativo, razón por la cual corresponde aprobar el mismo;

Que, mediante Informe Legal N°062-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 20 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Gerencia Municipal **APROBAR** el proyecto de Directiva denominada **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO SOCIAL Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA"**, ello en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°096-2023-MPU-ALC, de fecha 20 de febrero de 2023;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como en lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N°096-2023-MPU-ALC, de fecha 20 de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la **DIRECTIVA N°04-2023-MPU-SGPYO** denominada **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO SOCIAL Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS EFECTUADA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA"**, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO toda disposición que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina de Secretaría General y Archivo, adopten las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la directiva aprobada mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – PONER la presente resolución en conocimiento de los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
GM
GAF
GEDES
GPPO
OAL
OSGA
Interesados